

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Real decreto.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—Dispone que el C. A. D. A. Magaz, cese en el cargo de Jefe del Gobierno.

Reales órdenes.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GUERRA.—Dicta reglas

sobre concesión de beneficios a los que denuncian a los desertores.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Confiere destinos, concede continuación en el servicio y licencias al personal que expresa. Confiere Comisión al Cap. D. L. Cervera.—Reitera el más exacto cumplimiento de la R. O. de 18 de Enero de 1922.—Concede recompensa al Cap. de F. D. F. Márquez.

SERVICIOS AUXILIARES.—Nombra para formar una Comisión al personal que expresa (reproducida).

Sección oficial

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiendo regresado de Roma con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, a propuesta del mismo.

Vengo en disponer que el Contralmirante D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, cese en el desempeño de las funciones de Jefe del Gobierno que le fueron encomendadas por Mi decreto de 14 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la Gaceta de 5 del actual).

REALES ÓRDENES

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GUERRA

Circular.—Vista la instancia promovida por Francisco Gago González, vecino de la Trepá (provincia de Orense) en solicitud de que se concedan a su hijo José Gago Fernández, soldado del regimiento Dragones de Numancia

11.º de Caballería, los beneficios que se otorgan a los que denuncian un prófugo, en atención a que el recurrente denunció al desertor Carlos Pérez Díaz, número 53 del sorteo por el Ayuntamiento de Ríos (Orense), para el reemplazo de 1921; resultando que el desertor denunciado era mozo del mismo pueblo y reemplazo del hijo del denunciante y que su falta perjudicó al citado soldado José Gago, como igualmente a los mozos de su cupo y alistamiento del cupo de instrucción que cumplieron con sus deberes militares; resultando que el caso del desertor es de mayor gravedad que el del prófugo, aunque ni uno ni el otro prestan servicio en filas, es mayor el perjuicio que ocasiona el desertor, que por servir de base de cupo produce una vacante inmediata que cubre un tercero: considerando que de no hacerse extensivos los beneficios de la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205) a los denunciantes de desertores, la malicia de quienes quieren eludir sus deberes militares los llevará, como ya ha habido muchos casos a preferir ser desertores, quedando al abrigo de denuncias; se resuelve se hagan extensivos los beneficios de la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205) a los que denuncian a desertores, otorgándole dichos beneficios al hijo del recurrente, y observándose en lo sucesivo las reglas siguientes: 1.º Los interesados, padres, hermanos, abuelos o tutores de un individuo, que, con datos o actos que faciliten su captura, denuncien a un desertor del Ejército, deben acudir con instancia al Gobierno Militar de la provincia o Comandancia Militar, haciendo presente la existencia y residencia del desertor al objeto de utilizar los beneficios de la Real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (DIARIO OFICIAL núm. 205). 2.º Al recibir una instancia y en el mismo día, se dará un recibo provisional haciendo constar hora y fecha de presentación y nombre y domicilio del

denunciado, así como nombre y domicilio del denunciante, que no podrán ser más que los que se citan en la regla primera. 3.ª Con la mayor reserva y sin demora, por telégrafo, el Gobernador Militar interesará del Cuerpo a que pertenece el desertor, la confirmación del concepto en que figura el mismo, ya sea como presunto desertor con expediente en tramitación o declarado desertor en rebeldía. Conocida por telégrafo tal circunstancia con la confirmación de la condición de presunto desertor o desertor en rebeldía, el Gobernador Militar o Comandante Militar dispondrá su detención por los medios más rápidos a su alcance y conducido por la Guardia Civil, ingresándole en las Prisiones Militares más próximas a la residencia del denunciado, en donde esperará la orden de incorporación a donde proceda. 4.ª Si el denunciado fuese presunto desertor, se pondrá a disposición del Jefe del Cuerpo a que pertenezca, siendo conducido por la Guardia Civil y resolviéndose el expediente en el plazo máximo de veinte días con la confirmación de la nota de desertor o absolviéndole si a ello hubiere lugar, comunicando tal circunstancia al denunciante por medio de oficio del Gobierno Militar o Comandante Militar en donde se presentara la denuncia. Si el denunciado estuviese declarado desertor en rebeldía, conocida la noticia por el Gobernador Militar en donde se denunció, interesará por telégrafo del Ministerio de la Guerra destino a África del desertor si no perteneciera ya a ningún cuerpo de aquellos territorios, pues en este caso también dará noticia a Guerra de la marcha del desertor, para las anotaciones correspondientes y continuándose por el Cuerpo de origen el expediente de deserción hasta su terminación. 5.ª El Gobernador o Comandante Militar expedirá inmediatamente un certificado definitivo, una vez conocida la condición de desertor en rebeldía, en el que conste el nombre y Cuerpo del desertor y nombre del individuo a quien ha de beneficiar, entregándolo al denunciante. 6.ª Si fuese la denuncia de un presunto desertor, se esperará la resolución del expediente para expedir el certificado que se menciona en la regla anterior, pero en ambos casos tendrá derecho a utilizar sus beneficios el denunciante, porque también en los dos, ha tenido como consecuencia el obligar a legalizar la situación de un individuo fuera de la ley y que ha de continuar en filas, ya con recargo o por el tiempo reglamentario. 7.ª La aplicación de los beneficios que se otorguen por esta resolución se concederán exclusivamente por el Ministerio de la Guerra, en igual forma que se aplican para los que denuncian a los prófugos, donde se llevarán los correspondientes registros.

12 de noviembre de 1923.

Señor: . . .

El General encargado del Despacho,

LUIS BERMÚDEZ DE CASTRO Y TOMÁS.

(Del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra núm. 252)

Estado Mayor Central

Excemos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Destinos

Se dispone que los marineros que a continuación se relacionan sean pasaportados para la corte con destino al Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de la Armada.

Relación de referencia

Claudio Otero Díaz, del Arsenal de Cartagena.

Julio López Gallo, ídem ídem.

José Ramón García Gutiérrez, ídem ídem.

Ladislao Moreda Alonso, de la Brigada Torpedista de Ferrol.

José Ferrer Orozco, del acorazado *Alfonso XIII*.Antonio Esteiro González, del crucero *Reina Regente*.
29 noviembre de 1923.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Sr. General Jefe de la 3.ª Sección del Estado Mayor Central de la Armada y Servicios Auxiliares.

Enganches

Se reitera el más exacto cumplimiento de la Real orden de 18 de enero de 1922 (D. O. número 17) respecto al plazo de presentación de instancias pidiendo la continuación en el servicio. Asimismo, deberán venir los expedientes debidamente documentados, en particular con lo que respecta a las copias legalizadas de los nombramientos, no dándose curso a aquellos que no reúnan los datos y documentos que reglamentariamente deben acompañarse a las instancias.

29 noviembre de 1923.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Señores: . . .

Se concede la continuación en el servicio al personal que a continuación se relaciona:

Cabo de marinería de la Estación Torpedista de Ferrol, Perfecto Díaz Vales.—Tres años en 4.ª campaña voluntaria.

Cabo de marinería de la Estación Torpedista de Ferrol, Nicolás Serantes Pérez.—Tres años en 1.ª campaña voluntaria.

Cabo de marinería del acorazado *Jaime I*, Ricardo Pujol Lirón.—Tres años en 1.ª campaña voluntaria.Cabo de marinería del acorazado *Jaime I*, José García Barcia.—Tres años en 1.ª campaña voluntaria.Cabo de Artillería del acorazado *Jaime I*, Vicente Riera Llorens.—Tres años en 3.ª campaña voluntaria.

29 noviembre de 1923.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede la vuelta al servicio activo, por un año, en 3.ª campaña voluntaria, al cabo de Artillería Joaquín Saez Ramón, siendo destinado a la Escuadra de Instrucción.

29 noviembre de 1923.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede la continuación en el servicio por el tiempo que a cada uno se les señala al personal de marinería que a continuación se relaciona.

Juan Ramón Tormo, cabo de marinería del *Infanta Isabel*.—Tres años en 2.^a campaña voluntaria.

José Lozano Ruiz, cabo de marinería del *Torpedero 19*. Un año en 1.^a campaña voluntaria.

Miguel Gómez Cárdenas, cabo de fogoneros del *Torpedero 19*.—Dos años y quince días en 4.^a campaña voluntaria.

26 noviembre de 1923.

Sr. General 2.^o Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede continuación en el servicio al personal que a continuación se relaciona.

Tomás Díaz Díaz, cabo de marinería del Submarino *A-1*.—Tres años en 1.^a campaña voluntaria.

José Pastor Gil, cabo de marinería del Submarino *A-1*.—Tres años en 3.^a campaña voluntaria.

Rafael Cánovas Escudero, cabo de marinería del *Contramaestre Casado*.—Un año en 1.^a campaña voluntaria.

José Fernández de la Iglesia, cabo de marinería de la Estación Torpedista de Cartagena.—Dos años en 2.^a campaña voluntaria.

Dionisio Escarabajal Ruiz, cabo de mar del *Torpedero 13*.—Dos años en 2.^a campaña voluntaria.

Manuel Ces Romero, cabo de mar del *Torpedero 18*.—Un año en 1.^a campaña voluntaria.

Antonio González Prat, cabo de mar del Submarino *A-1*.—Tres años en primera campaña voluntaria.

José González Núñez, cabo de mar del Submarino *A-1*.—Tres años en primera campaña voluntaria.

Luis Fernández Manso, cabo de Artillería del *Alfonso XIII*.—Tres años en 2.^a campaña voluntaria.

Arturo Alberto Virnea, cabo de Artillería del Submarino *A-1*.—Un año en 1.^a campaña voluntaria.

José Rodríguez Dopico, fogonero preferente del *Torpedero 16*.—Tres años en 1.^a campaña voluntaria.

José Antonio Fernández Muñiz, fogonero preferente de la Base Naval de Marín.—Un año en 3.^a campaña voluntaria.

29 noviembre de 1923.

Sr. General 2.^o Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Sr. General Jefe de la División de Instrucción.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Licencias

Se conceden dos meses de licencia, por enfermo, para Cartagena y Cádiz, al Sargento de la Compañía de Ordenanzas Juan Barba Carmona.

4 de diciembre de 1923.

Sr. Contralmirante Jefe de los Servicios Auxiliares.

Señores....

Bases Navales

Dispone que el Jefe del Negociado de Bases Navales,

Capitán de Navío D. Luis Cervera, se traslade a Cádiz en Comisión indemnizable del Servicio, por siete días de duración, para estudio del emplazamiento de un depósito de combustible líquido en aquella Base Naval, siendo esta comisión inherente al destino que desempeña.

3 de diciembre de 1923.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Intendente General de Marina.

Señores....

Recompensas

Accediendo a instancia del Capitán de Fragata D. Francisco Márquez Román, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido a bien concederle Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, como premio a los servicios de que se trata, y como comprendido en el último párrafo del artículo 6.^o, en analogía con el punto 2.^o del 12, del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

30 de noviembre de 1923.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Accediendo a instancia del Alférez de Navío de la Escala de Reserva Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada D. Gregorio Fernández Ballesta, se le concede permuta de Cruz del Mérito Naval roja sin pensión, por la de igual Orden de primera clase.

30 de noviembre de 1923.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

El Almirante encargado del Despacho,
GABRIEL ANTÓN.

Servicios auxiliares

Padecido un error en las cuartillas originales de la siguiente Real orden, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 269, páginas 1.663, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Para cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 24 de octubre último (D. O. núm. 256), relativa a que se erija un mausoleo en el lugar donde reposan los restos mortales del Capitán de Navío D. Joaquín Bustamante y de Quevedo, se nombra una Comisión compuesta por el Coronel de Artillería de la Armada D. Luis Bustamante y de la Rocha, y Comisario de primera clase D. José María Sabater Rodríguez.

27 de noviembre de 1923.

Sr. General Jefe de la 3.^a Sección del Estado Mayor Central de la Armada y Servicios Auxiliares.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. General Jefe de Construcciones de Artillería.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El Almirante encargado del Despacho,
GABRIEL ANTÓN.

TALLERES ACO

Construcción de lanchas autom6viles para regatas (velocidad hasta 60 millas)
— cruceros, crucahouts del corte moderno en «V» etc. —

Lanchas para servicios de puertos, carga, pesca, remolques, pasaje y toda clase
— de botes autom6viles auxiliares de yachts, buques de guerra, etc. —

MOTORES marinos de las marcas m6s acreditadas
Soliciten cat6logos, presupuestos y detalles a

CONDE Y C.º (S. L.)

C. Picavia. 1.-Apartado de correos n.º 17.-LA CORUÑA

Società Esercizio Bacini

PIAZZA PRINCIPE, 4

GENOVA

(PALAZZO DONA)

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES DE TODA CLASE

ESPECIALISTA EN LA CONSTRUCCION DE GRANDES DEPOSITOS METALICOS
PARA ACEITES PESADOS, GASOLINA, PETR6LEO, ETC.

Representante General:

C. G. CARANDINI

CORTES, 574, PRAL

APARTADO 487

(SECCION S. E.)

BARCELONA